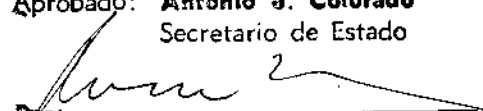
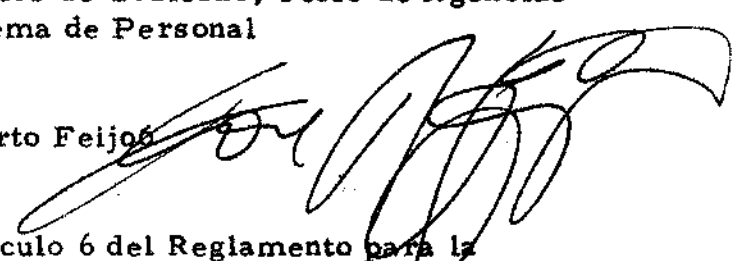


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Santurce, Puerto Rico

Núm. 4094
30 de enero 41990 10:31 AM
Fecha:
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: 
Secretario Auxiliar de Estado

MEMORANDO GENERAL NUM: 11-82

A : Señores Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencias
y Alcaldes - Sistema de Personal

DE : Lcdo. José Roberto Feijóo 
Director

ASUNTO : Enmienda al Artículo 6 del Reglamento para la
Selección de los Representantes de los Empleados
en el Comité sobre Retribución a Empleados del
Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

FECHA : 28 de junio de 1982

La Ley Núm. 89 del 12 de julio de 1979, conocida como Ley de Retribución Uniforme, dispone en el Artículo 4 para la creación de un Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A través del Memorando General de 9 de junio de 1980, la Oficina estableció el Reglamento para instrumentar dicho Artículo 4. Este se conoce como el Reglamento para la Elección de los Representantes de los Empleados en el Comité de Retribución.

Conforme lo dispone el Artículo 6 del Reglamento, supra, a los efectos de convocar para una Asamblea de delegados para la elección de los representantes de los empleados en dicho Comité, es necesario que por lo menos dos terceras partes (2/3) de los jefes de las agencias hubiesen certificado el delegado de su agencia.

A tales fines, a partir de febrero de 1981 hemos venido realizando una serie de gestiones a través de las agencias, las cuales han resultado infructuosas por el hecho de que no hemos recibido respuesta de éstas para que nos certifiquen su delegado a dicha Asamblea. Por esta razón, hasta el presente carecemos del quorum que dispone el Artículo 6, supra, para celebrar la misma.

Tal actuación ha impedido que la Oficina pueda dar cumplimiento al mandato estatutario que ordena la creación del mencionado Comité de Retribución, surgiendo la necesidad de enmendar el mencionado Artículo 6 para que lea como se indica en el Anejo.

Esta enmienda, por ser de carácter urgente, será efectiva el 30 de junio de 1982.

ENMIENDA AL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCION
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS EN EL COMITE SOBRE
RETRIBUCION A EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

En uso de la facultad que me confiere el Artfculo 4 de la Ley de
Retribución Uniforme, número 89 de 12 de julio de 1979 se enmienda el
Artfculo 6 del Reglamento para la Selección de los Representantes de los
Empleados en el Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que sea como sigue:

"Artfculo 6- Convocatoria para la Asamblea

El Director convocará al delegado de cada agencia a una asamblea,
dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha en que, por lo
menos tres quintas (3/5) partes de los jefes de agencias hayan certificado
el delegado de su agencia.

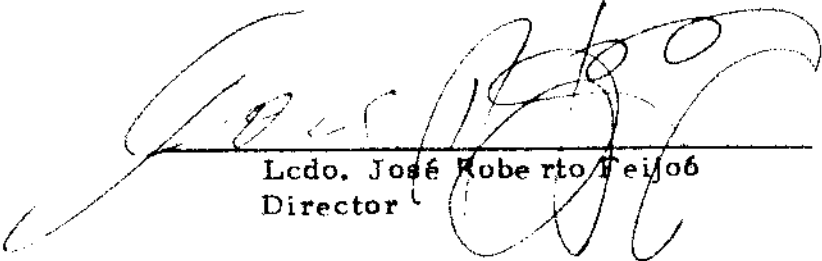
El aviso se hará.....

En dicha Asamblea....."

Vigencia

Esta enmienda es de carácter urgente por lo que será efectiva el
día 30 de junio de 1982.

Aprobado por:


Lcdo. José Roberto Feijó
Director